



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 079 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

El Oficio N°087-2015-GR CUSCO/CRC/CRA, que remite la Moción de Orden del Día que propone: *"DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL LA ELABORACION DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD POMACANCHI, DISTRITO POMACANCHI, PROVINCIA ACOMAYO, REGIÓN CUSCO."*

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la "Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la Denominación y no Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes" - LEY N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política del Perú, que en su Artículo 192°, manifiesta que: *"Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*. Y, en su Inc. 7°; indica que: son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, dispone que: *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."*

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le*



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.”;

Que, estando la construcción de infraestructura de servicios de salud e implementación de los mismos, dentro del marco de las Políticas de Estado, establecidas en el Acuerdo Nacional, como décimo tercera política de estado el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, descritos específicamente en el literal (f) donde establece que: *“El estado ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados”.*

Que, siendo política del Gobierno Regional Cusco, la promoción de las personas desfavorecidas social y económicamente, así como con la disminución de desigualdades materiales. Con ello se hace admisible legislar en beneficio de los más necesitados, mediante leyes especiales, en la medida en que no se afecte la igualdad constitucional, sino que se busque alcanzar superando las ficciones formales, el Gobierno Regional en consecuencia debe dotar de infraestructura de salud a las poblaciones más necesitadas; a efectos de disminuir la brecha social de inequidad y acceso a la salud pública.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 en su artículo 9° dispone las Competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales. Así mismo en su Artículo 10°, prescribe las Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización. En la que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Por ello el numeral 2. indica como Competencias Compartidas de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: Inc. b) Salud pública.

Que, del mismo modo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867 y su modificatoria Ley No 27902, del Capítulo II. Artículo 46°.- Contexto de las funciones específicas; -las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia- Así mismo el Artículo 49° de la acotada Ley, refiere sobre las Funciones en materia de salud. Los señalados en el Inc. h) Organizar, implementar y mantener los servicios de Salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. Inc. m) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013 CR/GRC.CUSCO, en atención al pedido es que el Consejo Regional Cusco adopta la presente decisión que responde a razones expuestas ante el pleno, por las cuales se;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARASE DE NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL LA ELABORACION DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD POMACANCHI, DISTRITO POMACANCHI, PROVINCIA ACOMAYO, REGION CUSCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Priorícese la implementación técnico financiera de los estudios señalados en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargase bajo responsabilidad a la Gerencia General del Gobierno Regional Cusco, la implementación del presente acuerdo de consejo, para ello deberá disponer y emitir los actos que correspondan.

El Gerente General del Gobierno Regional, a los treinta días naturales deberá presentar al Concejo Regional un informe sobre la implementación del presente acuerdo de consejo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios previstos por el Gobierno Regional Cusco.

Dado en la ciudad del cusco, a los diecinueve días del mes de junio.

PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Econ. Dante Coascca
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL